

## **CONSTANCIA SECRETARIAL**

En la fecha, pasa a despacho del señor juez el presente proceso Ejecutivo, propuesto por **LUCERO MEJIA OCAMPO**, por medio de apoderado judicial en contra de **JOSE ALEJANDRO AVENIA GONZALEZ**. Sírvase proveer.

Palmira (V), 24 de mayo de 2021.

**CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Palmira (V), mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia           Auto No. 0950  
Proceso:               Ejecutivo  
Demandante:       LUCERO MEJIA OCAMPO  
Demandado:       JOSE ALEJANDRO AVENIA  
                              GONZALEZ  
Radicado:           76-520-41-89-001-2021-00228-00

Atendiendo el informe de secretaría y efectuado el análisis de la demanda, en lo concerniente a los factores que determinan la competencia del Juez para conocer el proceso en referencia. Se logra establecer que, al revisar el factor territorial, esta agencia judicial carece de competencia para su conocimiento.

Obsérvese que frente a lo preceptuado en el artículo 28 del C.G. del P., la regla general se edifica respecto de la competencia territorial, en el domicilio del demandando o ejecutado.

Como es sabido el Acuerdo No. CSJVR16-149 limitó las competencias de los Juzgados de Pequeñas Causas de Palmira, erigiéndose que las comunas que no fueron distribuidas a estas dependencias judiciales, corresponderán a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira (V) –Reparto-.

Entonces, como la dirección del domicilio del demandando no pertenece a las comunas las cuales son competencia de este despacho, se deberá rechazar la demanda de plano, pues la competencia para conocer de la presente controversia, corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de Palmira –Reparto-. De suerte que, será enviada con sus respectivos anexos conforme lo ordena el Art. 90 del C.G.P.

Sin más consideraciones esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**Primero: RECHAZAR** por competencia territorial la presente demanda verbal de Responsabilidad civil propuesta por **LUCERO MEJIA OCAMPO** a través de apoderado judicial en contra de **JOSE ALEJANDRO AVENIA GONZALEZ**.

**Segundo: REMÍTASE** la presente demanda con sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales –Reparto- de Palmira (V).

**Tercero:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA**

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA  
JUEZ  
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS  
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**efed483549dab2386d13c8b0d46a7702f56e  
680a40e9c0596d2d390cf812f6e9**  
Documento generado en 26/05/2021  
11:47:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co  
/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**